

## **El nuevo recurso de unificación de jurisprudencia en la reforma al proceso laboral (un extraño recurso de nulidad con nombre de fantasía)**

**Fernando Román Díaz**

Profesor de Derecho Procesal

Magister en Derecho Laboral

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Con fecha 29 de marzo de 2008 se publicó la Ley 20.260, que modificó la N° 20.087, de 3 de enero de 2006, que había instaurado en Chile un nuevo sistema procesal laboral, diametralmente distinto al existente en la actualidad. A esta última ley se le conoce como “la reforma de la reforma”.

Se imponen con fuerza, al igual que en la Justicia Penal y de Familia, los conceptos de oralidad e intermediación, sus principios rectores.

La última de las leyes mejora substancialmente muchos aspectos de la primera, obteniéndose un todo más armónico y coherente.

Se estableció, al igual que en el proceso penal, una entrada en vigencia gradual de la nueva normativa, comenzando el 31 de marzo a aplicarse en las Regiones de Atacama y Magallanes.

Sin embargo, los plazos en que deberá instalarse la reforma en las demás regiones son relativamente breves, de modo que existen dudas respecto de su funcionamiento exitoso en lugares muy poblados, especialmente en Santiago, donde el número de jueces que se establece es notoriamente insuficiente. Se anuncian recursos extras, pero estos deben llegar antes de los eventuales colapsos, respecto de los cuales hemos vivido duras experiencias que no deben repetirse.

Ahora, con relación al tema específico que nos ocupa, advirtiéndose en la última de las reformas indicadas que por la primera se dejaba al margen de toda intervención en el proceso laboral a la Corte Suprema, derogándose el sistema de recursos que existía en el que nuestro Máximo Tribunal conocía del recurso de casación de fondo y forma, se creó por esta ley reformatoria un singular y

extraño recurso que se denominó “**recurso de unificación de jurisprudencia**”. Corresponde a los nuevos artículos 483, 483 a), 483 b) y 483 c) del Código del Trabajo, con vigencia gradual, como se dijo.

De partida valga recordar que el objeto de los recursos en nuestro ordenamiento jurídico no es otro que el de invalidar o modificar resoluciones jurisdiccionales.

Si a raíz de ellos se orienta y uniforma la jurisprudencia, mejor todavía, especialmente si son fallos que provienen de nuestro supremo tribunal.

El objeto principal de un recurso no es ni puede ser la unificación de jurisprudencia.

En Chile las sentencias producen efectos relativos que se radican en los litigantes y los jueces son independientes en sus decisiones. En nuestro sistema la jurisprudencia no obliga.

Pretender por ley que se unifique la jurisprudencia es intentar –creemos involuntariamente– modificar el sistema jurídico imperante en materia jurisdiccional para encaminarnos a una justicia anglosajona basada en precedentes, donde el derecho es consuetudinario con escasos textos escritos.

Nada más alejado de nuestra tradición jurídica.

Por lo demás, ¿qué interés puede tener un litigante en la indicada unificación de jurisprudencia si lo que pretende es que se invalide la sentencia de la Corte de Apelaciones que lo perjudicó?

El nuevo recurso es una casación rebuscada con exigencias que lo tornarían impracticable.

¿Qué ocurre si respecto de la materia en cuestión no hay diversas interpretaciones?

Recuérdese que deben acompañarse al recurso el o los fallos firmes emanados de Tribunales Superiores de Justicia que contengan diversas interpretaciones sobre la materia.

¿Qué ocurrirá en materia de nulidad por vicios de forma para los primeros litigantes en un sistema procesal nuevo en que lógicamente no habrán sentencias anteriores contradictorias? La discriminación es evidente.

En materia de infracciones de fondo que contenga la sentencia de la Corte de Apelaciones que se recurre, ¿qué antigüedad podrán tener los fallos que se acompañan? Recuérdese que en Chile existieron Cortes del Trabajo. La ley no distingue nada al respecto. Sólo habla de sentencias emanadas de Tribunales Superiores de Justicia.

Es notorio que el legislador se dejó influir por la circunstancia de existir en nuestra ley procesal civil la posibilidad de solicitar al pleno de la Corte Suprema que conozca de un recurso de casación de fondo cuando existen fallos contradictorios sobre la materia –que deben acompañarse– para uniformar criterios jurisprudenciales.

Pero son cosas distintas. Este es un recurso nuevo que se crea. Lo otro es una forma de conocerlo

Por lo demás nuestro Máximo Tribunal, de la mano de dos de sus más estudiosos Ministros, mediante acuerdo de pleno de 14 de marzo de 2008, fijó el alcance de dichos fallos en la casación civil reiterando su relatividad y la independencia de los Jueces.

De lo expuesto se infiere que si la ley quiere darles a los fallos un alcance distinto del que siempre han tenido, debe decirlo, como sucede con algunas sentencias del Tribunal Constitucional, que pueden ser derogatorias de la norma respectiva cumpliendo algunos requisitos.

Por de pronto tenemos un recurso que técnicamente no lo es, que es una nulidad soterrada, que tiene exigencias que lo tornan discriminatorio y son poco claras.

Le auguramos una pronta languidez por su inutilidad práctica, pasando rápidamente la sala especializada de la Corte Suprema en materia laboral a ser un entrañable recuerdo.

Nuestro Máximo Tribunal habrá perdido la posibilidad de emitir su importante voz en otra trascendental materia. Se hace imprescindible revisar su rol en la sociedad chilena.

Si de verdad se quiso que los juicios laborales terminaran en la segunda instancia, debió decirse francamente.

De lo contrario debió mantenerse la casación o nulidad para ante la Corte Suprema, que fue un logro que por muchos años nos enorgullecíó.

La nueva normativa le da y al mismo tiempo le quita a nuestra máxima autoridad jurisdiccional su intervención en temas laborales.

Un auto acordado del propio Tribunal podría hacer viable este particular invento.